

ment, Brigada de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1980 y 8 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Diego Sánchez Climent, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de enero de mil novecientos ochenta y de ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial concencia en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

25160 ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución recaída.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Barañáin (Navarra).—Recursos de alzada interpuestos por don Juan Luis Uranga Santesteban en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Navarra, don Francisco Javier Urmeneta Lazcano en representación de la Entidad mercantil «Izurmeta, Sociedad Anónima», y doña María Doores Izu Ibarrola y hermanas, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 30 de septiembre de 1981, aprobatoria del Plan general de Barañáin (Navarra).
Se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Juan Luis Uranga en representación de la Caja de Ahorros de Navarra, en el sentido de que el acuerdo de 30 de septiembre de 1981 debe entenderse no como acuerdo aprobatorio del Plan general de Barañáin, sino que suspendía la aprobación definitiva con el fin de que el Concejo subsanara las deficiencias señaladas en el mismo.

Segundo.—Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por don Juan Luis Uranga en representación de la Caja de Ahorros de Navarra.

Tercero.—Desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Javier Urmeneta Lazcano en representación de «Izurmeta, S. A.», y por doña María Dolores Izu Ibarrola y hermanas.

Cuarto.—Entender como acto de aprobación definitiva el Plan general de Barañáin, el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1982 que ratificaba el acuerdo de la Delegación Provincial de Navarra del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por el que se consideraban cumplidas las condiciones impuestas en acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 30 de septiembre de 1981, y consideraba ejecutivo y aplicable el Plan general de ordenación de Barañáin.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución ministerial cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo

ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, al interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Imo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25161 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Ana Fugueras Imbert, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Riera de Capaspré, en término municipal de Calella (Barcelona), con destino a riego.

Doña Ana Fugueras Imbert, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Riera de Capaspré, en término municipal de Calella (Barcelona), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Ana Fugueras Imbert, el aprovechamiento de un caudal de 0,38 litros por segundo continuos, de aguas públicas subálveas de la riera Capaspré, mediante pozo con elevación mecánica, con destino al riego por aspersión mecánica de 0,5924 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada de una finca de su propiedad en el lugar denominado «Camp Rull» en término municipal de Calella (Barcelona) con sujeción a las siguientes condiciones

Primera.—Las obras son las descritas en el Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Tomás Cazorra Pérez, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial con el número de referencia 1424/1978, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 199.747 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador instalado de 2 C.V. y cuyo tiempo de funcionamiento se establece en cuatro horas diarias. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 31.104 litros.

Cuarta.—La concesionaria presentará con la solicitud de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, un anejo al proyecto en el que figure la red de aspersión establecida y su cálculo.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de

propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesión queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general.—P. D. El Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25162

RESOLUCION de 13 de julio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por «Construcciones Antonio Montero», de obras de cubrimiento de un tramo de la ribera de «Can Lluch», término municipal de Cervelló (Barcelona), para acceso a naves industriales.

Don Antonio Montero Rovira, representando a «Construcciones Antonio Montero», ha solicitado autorización de obras de cubrimiento de un tramo de la riera de «Can Lluch», término municipal de Cervelló (Barcelona), para acceso a unas naves industriales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Penta-construc. S. A.» para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la ribera de «Can Lluch», comprendido entre la carretera de San Baudilio a San Vicente de Horts y los ferrocarriles catalanes, colindantes con terrenos de su propiedad, en término municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y julio de 1975 por un Ingeniero de Caminos, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 000440, de 18 de junio de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 3.287.855,92 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad autorizada queda obligada a construir las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la cual ordenará al respecto lo que estime oportuno, así como el dispositivo para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas si fuese necesario, a juicio de la indicada Comisaría de Aguas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación, como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada la remuneración y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de carga efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos

daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y se podrán destinar a la construcción de viales y zonas verdes, quedando prohibida la construcción sobre ellos de edificios industriales, salvo que fueran autorizados en el expediente correspondiente y totalmente prohibida la de viviendas que afecten a los mismos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles, caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Quince.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 41,60 pesetas, por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado en canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicadas a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de aquéllas.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Director general.—Por orden, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25163

RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se cancela la inscripción número 21.45 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, relativa a un aprovechamiento para riegos del río Júcar, en término municipal de Poliñá de Júcar (Valencia), a nombre de don José Sarrió Mayáns.

En el expediente de cancelación de la inscripción número 21.450, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, al desconocerse el domicilio del titular inscrito don José Sarrió Mayáns, se realizó la información pública que determina la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), sobre revisión de características, artículo 1.1., mediante el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1974, el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» del 30 del mismo mes y Ayuntamiento de Poliñá del Júcar, sin que compareciera interesado alguno.